En quien mas en diere el dho oficio le aia de tener y tenga con las
mismas calidades que Vos la aueis con preeminencias y perpe-
tuidad que Vos le aueis sin falta alguna y que con el
nombramto. renunciacion y disposicion. Vra de segui[r] [illegible]
diere en el dho oficio se le aia de despachar titulo del
con la calidad y perpetuidad. Segun y de la manera que
se despachan por renunciacion. aunq aquel q renunciare
no aia viuido mui u dias ni oras algunas despues de la tal
renunciacion y muera luego al punto q la hiciere, y aunque
no se presente ante nos dentro del termino de la lei y q despues de bue-
stros dias. Y de la persona q nombrare en el subiere de heredar al dho
q por ser menor de edad o mug no le pueda administrar ni ser-
uir tenga facultad de nombrar otra q entre tanto que es de edad
o si la mug se casa le sirua y presentandose el tal nombra-
mto. en nro Consejo se le dara titulo o cedula nra pa ello
y que muriendo Vos o la persona q assi nombrare en el dho oficio
sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a esta
renunciacion tenga ella q subiere dho de heredar vros bienes y si
y si fueren muchos se puedan nombrar y disponer della a su
[illegible] a uno dellos por la qual disposicion [illegible]
cacion se dara assi mismo el dho titulo y [illegible] en los de [illegible]
Vos y [illegible] crimines de heregia lese magestad [illegible] o pecado nefando
por ninguno otro pecado ni confiscacion no se pueda perder ni con
[illegible] dho oficio y siendo pasado [illegible] aquel
subiere tenga aquel o aquellos q subieren dho de heredar en la for-
ma q esta dha de los mueren sin disponer del con las
calidades y condiciones q Vos le gozais y tenga el dho
oficio y gozeis del Vos y Vros herederos y subcesores y la per-
sona q de uos o dellos ubiere titulo por juro a perpetua de
para siempre jamas. no obstante qualesquier leies y prag-
maticas destos nros Reinos. y de [illegible] capitulos de millones
y otra qualquier cosa q aia o pueda auer en contrario